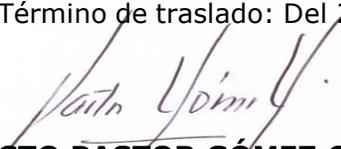


CONSTANCIA: Noviembre 05 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte pasiva ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 25 de octubre de 2021.
- Notificación por estado: 26 de octubre de 2021.
- Término de traslado: Del 27 al 04 de noviembre de 2021, con pronunciamiento.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 142
Radicado No. 2021-00191

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, así como lo dispuesto en el numeral 7 y parágrafo del artículo 372 del C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

Parte demandante:

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de demanda, como son: **1)** Acta de audiencia No. 061 del 25 de febrero de 2021, convocada por la señora LUZ ADRIANA ZULUAGA RAMÍREZ madre y representante legal de J.S.G.Z. y V.G.Z. y solicitado el señor LUIS ALFONSO GARCÍA GALEANO; **2)** Registro civil de matrimonio contraído por los señores LUZ ADRIANA ZULUAGA RAMÍREZ y LUIS ALFONSO GARCÍA GALEANO; **3)** Tarjeta de identidad de la menor V.G.Z.; **4)** Constancia de matrícula de la adolescente V.G.Z.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de JOSÉ ELICEO ZULUAGA HENAO, SANDRA MILENA ZULUAGA RAMÍREZ y JAIME ALBERTO ZULUAGA RAMÍREZ.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de LUIS ALFONSO GARCÍA GALEANO.

Parte demandada:

Documental: Téngase como prueba documental la adosada con la contestación de la demanda, como lo es: **1)** Documentos para aprobación de crédito para compra de vivienda del Fondo Nacional del Ahorro; y, **2)** Formato de contrato de promesa de compraventa.

No se accede a la solicitud de oficiar al Fondo Nacional del Ahorro – FNA, toda vez que, la información solicitada no es pertinente, además de que se torna inconducente para controvertir la configuración de las causales alegadas en la demanda, pues, recuérdese, el presente es un proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico y no de Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de LUZ ADRIANA ZULUAGA RAMÍREZ.

Declaración de parte: Se dispone escuchar en declaración al demandado, señor LUIS ALFONSO GARCÍA GALEANO.

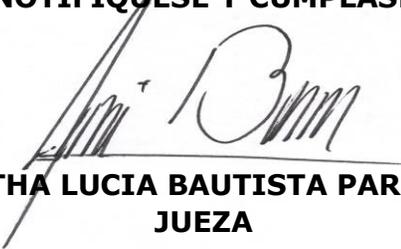
De oficio: Se ordena el interrogatorio de parte de los señores LUZ ADRIANA ZULUAGA RAMÍREZ y LUIS ALFONSO GARCÍA GALEANO.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de sus mandantes y de los testigos que intervendrán en la audiencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA